



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Fijación Cuota Alimentaria a Favor de Mayor de Edad – Compañero Permanente
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00160-00
<b>DEMANDANTE</b>	Olga Lucía Rodríguez Vélez
<b>DEMANDADO</b>	José Ángel Montoya Ospina

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

Observado que, se deprecia el embargo y retención de \$300.000, de los ingresos percibidos por el demandado, como pensionado por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, esta instancia judicial considera que, es procedente señalar como alimentos provisionales el 25 por ciento de la mesada pensional percibida por José Ángel Montoya Ospina, en consideración a que, si bien fue aportado el acto administrativo mediante el cual le fue reconocida la pensión al demandado, no existe un soporte actual del monto de esa pensión, de ahí que se presume para este caso, asciende a un salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior, los dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6, del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales. Se ordenará que por secretaria sea librado el oficio dirigido al pagador de Colpensiones, informando sobre esta medida, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001, y solicitando información sobre el monto de la mesada pensional del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor del compañero permanente, promovida a través de apoderado judicial por Olga Lucía Rodríguez Vélez, en contra de José Ángel Montoya Ospina, e imprimirle el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 y del artículo 397 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de Olga Lucía Rodríguez Vélez 25 por ciento de la mesada pensional percibida por José Ángel Montoya Ospina, los cuales deberán ser descontados por el pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole al pagador, que el dinero retenido por alimentos deberá ser consignado a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente, se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe

aplicarse previas las deducciones de ley. Y solicitando información sobre el monto de la mesada pensional del demandado.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 020

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**